

Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?*

Criminal proceedings and state of emergency.
Do the virtual media satisfy the guarantees of the trial?

Félix Chero Medina¹

Sumario: Introducción. **1.** Uso de las TICs y Administración de Justicia en materia penal. **2.** Principios/garantías procesales relevantes del Juzgamiento. **3.** Estado de la cuestión. – Conclusiones. – Referencias bibliografía.

Resumen: En el presente trabajo se analizan las medidas adoptadas por el gobierno peruano a través del dictado de normas para enfrentar la pandemia a consecuencia de la Covid-19, que van desde la declaratoria general de emergencia y el aislamiento social obligatorio, lo cual ha generado que se encuentren suspendidas las actividades laborales y económicas (a excepción de las esenciales) en todo el Perú, incluidas las judiciales. Sin embargo, hay casos en los que el proceso penal no puede paralizarse, en consecuencia, se realizarán actuaciones virtuales con el apoyo de las herramientas telemáticas; en este contexto, en el presente artículo, se plantean propuestas de solución al problema contenido en la pregunta: ¿todas las audiencias pendientes en materia penal, deben ser reprogramadas o reanudadas a través del sistema virtual, incluidas las de **Juzgamiento?**

(*) Recibido: 27/05/2020 | Aceptado: 29/05/2020 | Publicación en línea: 29/05/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

¹ Abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque. Maestro en Derecho con mención en ciencias penales-EPG-UNPRG. Estudios de Doctorado por la EPG-UNPG. Docente de Pregrado en la Universidad Cesar Vallejo-Chiclayo y docente de Postgrado en la Universidad Nacional de Piura. Autor de Libros y artículos especializados en materia penal y procesal penal. fchm_pensamientopenal2020@outlook.com

Palabras clave: proceso penal, estado de emergencia, pandemia, juzgamiento, medios virtuales.

Abstract: This paper analyzes the measures adopted by the Peruvian government through the issuance of regulations to face the pandemic as a result of the Covid-19, ranging from the general declaration of emergency and mandatory social isolation, which has led to the suspension of labor and economic activities (except for essential ones) throughout Peru, including judicial activities. However, there are cases in which the criminal process cannot be paralyzed; consequently, virtual proceedings will be carried out with the support of telematic tools. In this context, the present article proposes solutions to the problem contained in the question: should all pending hearings in criminal matters be rescheduled or resumed through the virtual system, including those in the courts?

Keywords: criminal process, state of emergency, pandemic, prosecution, virtual media.

Introducción

Como consecuencia del alto riesgo a la salud y a la vida que genera la propagación del Coronavirus (COVID-19), calificado por la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia, al haberse extendido a nivel mundial a más de 100 países, las autoridades del gobierno peruano han adoptado innumerables medidas para prevenir el contagio entre la población. Una de las primeras medidas fue declarar emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020.

Acompañando a esta decisión se decretó el aislamiento social obligatorio, el cual se ha ido ampliando progresivamente, habiéndose dispuesto mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, denominado: “Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la Covid-19”, PRORROGAR el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la Covid-19, **hasta el martes 30 de junio de 2020.**

Con dichas medidas adoptadas por el gobierno desde el 16 de marzo de 2020, se encuentran suspendidas las actividades laborales y económicas (a excepción de las

esenciales), en todo el Perú, **incluidas las judiciales**². Sin lugar a dudas, al igual que los trabajadores independientes de otros sectores laborales, **los abogados** dedicados al litigio a nivel nacional, se encuentran en la necesidad apremiante de obtener ingresos económicos para satisfacer sus elementales necesidades y la de su familia³, acompañada de la exigencia de los litigantes por encontrar pronta solución a sus procesos y en el ámbito penal, muchos con reos en cárcel, agudizándose la tensión por el natural temor del riesgo de contagio de los internos de los establecimientos penitenciarios del Perú.

La pregunta que surge es: si tras esta necesidad y exigencia, ¿todas las audiencias en materia penal, deben reprogramarse o reanudarse a través del sistema virtual, incluidas las **de Juzgamiento**?

1. Uso de las TICs y Administración de Justicia en materia penal

Demuestra la experiencia internacional que la introducción de las TICs en la administración de la justicia aporta posibles soluciones mejorando su funcionamiento contribuyendo a la racionalización de los procedimientos, y a la disminución de los costes. Pero como todo cambio del status quo genera, al mismo tiempo, expectativas, cuestionamientos e incertidumbre⁴.

Conforme se ha precisado en la Resolución N° 084-2018-CE-PJ⁵, el Poder Judicial y la administración de justicia no debe ser ajeno al uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre ellos las redes sociales. Dentro de estas herramientas sincrónicas se tiene a la audioconferencia y videoconferencia, a fin de programar e instalar audiencias bajo los lineamientos del Código Procesal Penal. El empleo de tecnología permite el uso del skype, whatsapp y cualquier otro aplicativo tecnológico, que permita y facilite la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real.

Resulta pertinente precisar que la **REGLA** conforme al Código Procesal Penal, es que las audiencias se desarrollan de forma física, con los sujetos procesales presentes y reunidos en la misma sala de audiencia; sin embargo, en el texto adjetivo en su artículo 119 A, inciso 2), se incorporó una nueva manera de efectuar e instalar las audiencias judiciales mediante el uso de videoconferencia. Esto último en caso de que el imputado esté privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia se dificulte por la distancia o porque

² Ver la Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ Aprueban el Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, entre otras.

³ Existe el clamor de diferentes colectivos de abogados del Perú, casos Cusco, y Piura. Estos últimos quienes se han pronunciado bajo el lema: “El derecho, no está en cuarentena”, exigen la reactivación del servicio de administración de justicia de manera virtual, habiendo programado un medida de protesta para el día 27 de mayo, a horas 10 am, en las inmediaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura y Sullana.

⁴ ASPIS, Analía. Las TICs y el rol de la Justicia en Latinoamérica. En Derecho y Sociedad N° 35. En revistas.pucp.edu.pe.

⁵ Aprueban Directiva 002-2018-CE-PJ: “Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias Realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Uso de Videoconferencia y otros Aplicativos Tecnológicos de Comunicación - Redes Sociales”.

hay peligro de fuga⁶. Ello implica que, dicha norma constituye una excepción y no la regla, por tanto, así debe ser interpretada y aplicada.

No cabe duda, que en **estado de emergencia y tiempos de pandemia**, la tramitación de un proceso de alimentos, o la concesión de una medida de protección en los casos de violencia familiar, se pueden tramitar y resolver haciendo uso de los sistemas virtuales o herramientas tecnológicas. En la vía penal se pueden tramitar y resolver casos urgentes como un habeas corpus, una audiencia de control de sobreseimiento, una audiencia de control de acusación, una audiencia para resolver un requerimiento de prisión preventiva y su consecuente apelación de la resolución emitida.

Inclusive se puede admitir procesos especiales de Terminación Anticipada por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, CEE y otros que no revisten mayor complejidad; así como conclusiones anticipadas del proceso, previamente acordadas por las partes y comunicadas por escrito al Juzgador.

Pero una Audiencia de Juzgamiento, con las etapas y actuaciones procesales que ello implica, sostenemos que NO, porque se vulnerarían los principios/garantía de publicidad, inmediación⁷ y defensa técnica eficaz como manifestaciones del debido proceso.

2. Principios/garantías procesales relevantes del Juzgamiento

Conforme a los numerales 2 y 3 del Art. I del T.P. del Código Procesal Penal: «Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia»; tales principios son entre otros los siguientes:

2.1. El Principio de Publicidad del juicio

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc., realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. «Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... ». Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. Hassemer señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las

⁶ Art. 119-A.2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.

⁷ Rodríguez Becerril. Wilfredo. En su Tesis titulada: “El uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales realizadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad a la luz del principio de inmediación, para optar el título de abogado, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, señala en su conclusión 5.4 que: “El sistema de videoconferencias es una herramienta que debe ser usada en la estructura penal peruana, no es en sí la estructura, debe ser usada de manera excepcional, por regla, debe ser usado con prudencia y no indiscriminadamente ya que su uso compulsivo y desordenado pueden traer como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales **a la vez que se desconocerían principios fundamentales como el mencionado en este trabajo, el Principio de Inmediación**”. Resaltado es nuestro.

decisiones de los órganos que administran justicia⁸. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma.

La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (S. 8-12-83) ha señalado que, «la función política de control del poder judicial que cumplen los particulares, a través de su presencia en un acto judicial público, consiste, precisamente, en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia»⁹.

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma.

La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5). Nuestra Ley señala la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual. Los juicios por responsabilidad de los funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y por la afectación de derechos fundamentales, siempre serán públicos.

2.2. Principio de Inmediación

Este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala Mixan Mass¹⁰, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia¹¹. Rige en dos planos: **i)** En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia **ii)** En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio¹².

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce

⁸ Citado por CUBAS VILLANUEVA, Víctor. Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Ver en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

¹¹ LEONE, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal T.II. Pág. 341.

¹² ibídem

directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

2.3. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: “... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El artículo IX del TP del Código establece que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad”; es decir, que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en derecho que ejerza la defensa técnica.

Este principio/garantía, no sólo se limita al aspecto formal, respecto a que el imputado o acusado, tenga un abogado defensor particular o de oficio, sino que dicho profesional, posea los conocimientos técnicos especializados, experticia en técnicas de litigación oral y platee los recursos necesarios para cautelar los derechos e interés de su defendido, lo que se denomina, defensa eficaz.

Uno de los contenidos de la **defensa eficaz** es la contradicción fundamentada de los hechos, pruebas y argumentos de cargo. En este sentido, debemos resaltar lo que puntualiza Cafferata Nores¹³ cuando señala que “la mera existencia del defensor suele ser insuficiente por sí sola para garantizar el principio de igualdad de armas en el proceso penal, en la medida que sólo produce una “igualdad formal”. Más aún, el equilibrio propio de la igualdad de armas exige una actividad profesional diligente y eficaz. A tal punto que si no hay **defensa eficaz** estamos frente a un “abandono implícito de la defensa”. Se trataría de una mera defensa formal que no pone a salvo los derechos y garantías del imputado.

En efecto la “La indefensión no solo se produce cuando se priva a las partes de manera irrazonable o desproporcionada de la posibilidad de hacer valer sus derechos o se sitúe a una de ellas en posición prevalente sobre la contraria; sino también cuando el procesado no cuenta con una defensa eficaz, materializada en la falta de un defensor con los conocimientos jurídicos que exige el caso para la etapa respectiva”¹⁴.

¹³ CAFFERATA NORES, José. *Proceso penal y derechos humanos*. Centro de Estudios Legales y Sociales, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 118.

¹⁴ Casación N° 864-2016-Del Santa. FJ. N° 5.14.

3. Estado de la cuestión

En tiempos de normalidad en el sistema judicial, se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal; tanto más, si la Corte Suprema señaló en el Recurso de Nulidad N° 999-2016-Loreto que:

La videoconferencia, per se, no resulta incompatible con los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación (principios del juicio oral); antes bien, dicho medio tecnológico constituye una forma de entrelazar de manera real a los intervinientes en una audiencia judicial, contribuyendo a la celeridad del proceso en determinados casos. **No obstante, su utilización – cuando corresponda- no puede significar la vulneración de garantías básicas del proceso penal, como sucede con el derecho de defensa; lo cual se presentaría si no se permite que el acusado conferencie con su abogado defensor en el lugar donde se encuentre y/o sea asesorado por el mismo.** Contrariamente un órgano jurisdiccional que garantiza el respeto de derechos procesales básicos como el referido, coadyuva a que la legitimidad de la videoconferencia se optimice¹⁵. (Resaltado es nuestro).

La situación actual es la siguiente: los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus. Está prohibida la circulación de gente, solo va el personal esencial y un juicio implica el movimiento de muchas personas. Movilidad que además se limita para llegar a los tribunales por el funcionamiento del transporte público. A eso se suma que en muchas salas de audiencia no hay espacio para mantener la distancia social -aunque se pueden reacomodar los espacios- y que las condiciones de higiene, sobre todo en los baños públicos de los tribunales, no son las que una pandemia requieren¹⁶.

Sin embargo, en un estado de emergencia, donde inclusive está limitado el derecho fundamental a la libertad de tránsito¹⁷ y el ejercicio de la abogacía libre o independiente, no aparece como esencial, en el anexo del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM¹⁸, resulta materialmente imposible su realización, sin vulnerar alguna de dichas garantías procesales.

No podemos negar conforme lo ha precisado el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP¹⁹, que el Poder Judicial viene realizando labores de manera parcial en los siguientes casos:

¹⁵ Recurso de Nulidad N° 999-2016-Loreto. Fundamento 6.2.6.

¹⁶ ANGULO, Martín. Los jueces buscan retomar los juicios orales: cuáles son las propuestas y los problemas que enfrentan. Ver en <https://www.infobae.com/sociedad/2020/05/10/los-jueces-buscan-retomar-los-juicios-orales-cuales-son-las-propuestas-y-los-problemas-que-enfrentan/>

¹⁷ Art. 3° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 23 de mayo de 2020.

¹⁸ Salvo la excepción de prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios a que se refiere el anexo del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. Pero se exige constancia de la empresa para la que cual se presta el servicio y hasta fotocheck. Ello implica que un abogado dedicado al litigio independiente no puede portar dichos documentos que autorizan su desplazamiento.

¹⁹ Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Ver en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>.

- Para sedes judiciales que cuenten con Expediente Judicial Electrónico²⁰, **se han habilitado mesas de parte electrónicas** para presentar escritos, demandas y medidas cautelares de manera virtual²¹.
- La Corte Suprema viene realizando labores jurisdiccionales haciendo uso de **medio tecnológicos para programar y resolver procesos judiciales**²². En materia penal, la Sala Penal Transitoria, Sala Penal Especial y Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, solo atienden asuntos con requisitorios y detenidos, así como otras medidas urgentes²³.
- A nivel de **Cortes Superiores de Justicia**, se permitió la designación de **por lo menos un juez penal** para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, hábeas corpus; y otros casos de urgente atención. En casos no penales, se vienen tramitando casos de alimentos, violencia familiar, procesos constitucionales (hábeas corpus y amparo).
- Se han dispuesto y programado **turnos judiciales** especiales en **Sistemas de Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**.
- Se han implementado modelos de justicia itinerante para **juzgados de paz letrados**²⁴.

Para cumplir con estas labores, el Poder Judicial se ha valido de herramientas tecnológicas a fin de virtualizar el acceso a la justicia. Estas herramientas son: **Buzones virtuales, líneas telefónicas y correos electrónicos para presentación de casos**, implementación de un **Sistema de Requerimientos Judiciales Digital**²⁵, audiencias por videollamadas, entre otras.

En ese sentido, es preciso resaltar el esfuerzo del Estado peruano para que la judicatura siga cumpliendo sus labores en casos denominados urgentes. Para muestra un botón: **entre el 16 de marzo y 16 de abril, se han celebrado 1.887 audiencias a nivel**

²⁰ Actualmente, cuentan con el sistema de Expediente Judicial Electrónico los Juzgados y Salas Civiles con Subespecialidad Comercial, Juzgados y Salas Contencioso Administrativas con subespecialidad Tributaria y de Mercado; y Juzgados y Salas Laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima. Así como la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Cajamarca, Ventanilla y Tacna cuentan con la modalidad del EJE solo para los procesos de materia laboral.

²¹ Resolución Administrativa N° 000150-2020-P-CSJLI-PJ Autorizan a órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramitan procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE) el trabajo remoto mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social.

²² Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ. Autorizar a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, no mencionadas en la Res. Adm. N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar las labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, y dictan otras disposiciones.

²³ Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM

²⁴ Resolución Administrativa N° 000059-2020-P-CE-PJ. Amplían itinerancia de juzgados de paz letrados de Chuquibamba y Santiago de Chocorvos de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa e Ica y dictan otras disposiciones

²⁵ Resolución Administrativa N° Aprueban y Oficializan el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario denominada Sistema de Requerimientos Judiciales Digital – SIREJUD

nacional a través de videollamadas²⁶. Asimismo, se han fortalecido los modelos de justicia itinerante, a fin de que los operadores de justicia se acerquen a las personas, sobre todo a aquellas en situación de vulnerabilidad²⁷.

De acuerdo con el último Censo Nacional del año 2017, **solo 28% de los hogares tienen acceso a Internet a nivel nacional**. La brecha digital se agudiza cuando se hace la comparación entre zonas urbanas y rurales: mientras que el 35.66% del total de hogares en zonas urbanas sí tienen acceso, este porcentaje solo asciende a 1.67% del total de hogares en zonas rurales²⁸. Debido al estado de emergencia nacional, **los y las usuarias del sistema de justicia no pueden recurrir a otros medios para acceder a Internet**, tales como sus centros de trabajo, centros de estudio o cabinas²⁹.

Estas cifras grafican la urgente necesidad de pensar en medidas que tomen en consideración el panorama completo. **La virtualización de la justicia sigue siendo una utopía** frente a una brecha digital como la que existe en el Perú.

Conforme se reconoce en el Sistema de Justicia Argentino, el principal problema que aparece **es la conectividad**. Se requiere calidad y capacidad y no todas las personas lo tienen o no en todos los lugares la hay. Y el segundo problema **son los testigos**, como garantizar la acreditación de su identidad y como y donde declaran, explicó Cisneros, que además es el titular de la Comisión de Tribunales Orales de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Nación (AMFJN), por lo que está en contacto con jueces federales de todo el país³⁰.

Los mismos dos problemas marcó **Sergio Gago**, juez de juicio penal de La Matanza, presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de ese distrito y vicepresidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires. “En la provincia tenemos una alta digitalización de las causas pero las computadoras que hay en los juzgados de la provincia no tienen cámara web ni micrófono. Por lo que desde los juzgados no se pueden hacer audiencias. Las hacemos desde nuestras casas”, detalla Gago y sentencia: “El sistema es pensado para lo presencial, la oralidad. No lo digital.

²⁶ Noticia: JUZGADOS Y SALAS DEL PAÍS REALIZARON 1 MIL 887 AUDIENCIAS VIRTUALES DURANTE UN MES DE EMERGENCIA POR COVID-19. Disponible en: <https://justiciatv.pj.gob.pe/juzgados-y-salas-del-pais-realizaron-1-mil-887-audiencias-virtuales-durante-un-mes-de-emergencia-por-covid-19/>

²⁷ Publicación: Jorge Ordinola Infantes, juez de paz del Cercado de Corrales (Tumbes) va a las casas de ancianos y personas con discapacidad para que legalicen sus firmas y otorguen poder para el cobro de su pensión. Disponible En: <https://www.facebook.com/accesoalajusticiaperu/photos/a.407693849434863/1274791239391782/?type=3&theater>

²⁸ Información recopilada por Alexander Benites, integrante del Área Académica y de Investigaciones de IDEHPUCP. Fuente: INEI – Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

²⁹ Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Ver en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>

³⁰ ANGULO, Martín. Los jueces buscan retomar los juicios orales: cuáles son las propuestas y los problemas que enfrentan. Ver en <https://www.infobae.com/sociedad/2020/05/10/los-jueces-buscan-retomar-los-juicios-orales-cuales-son-las-propuestas-y-los-problemas-que-enfrentan/>.

El segundo punto para este sistema son los testigos. ¿Cómo garantizar que la persona que está detrás de la cámara es de verdad quién dice que es?, es una pregunta que se repiten los jueces. Los testigos son clave en los juicios porque son quienes dan cuenta de los hechos y en base a su testimonio se juzga. La respuesta que se está pensando en Argentina, es que la Policía lleve al testigo a una comisaría para que allí se acredite su identidad y que también desde ahí declare. “Eso también garantiza su seguridad porque no sabes si detrás de la computadora o el celular desde el que declara **no lo están amenazando, sobre todo para las causas de crimen organizado**”, consideró un juez. Otra señaló que además no está asegurado que todos los testigos tengan desde sus casas conectividad o conocimiento de cómo usar las plataformas³¹.

La realidad del sistema de justicia de nuestro vecino país, sobretodo en el ámbito penal, no es ajena al Perú. En tiempos de normalidad conocemos de las dificultades para realizar juzgamientos a través de los medios tecnológicos, situación que se agudiza aún más cuando el acusado se encuentra en un establecimiento penitenciario³². En estado de emergencia y con aislamiento social obligatorio, se presentan dificultades aún mayores, por ejemplo:

1. Si el acusado se encuentra en un establecimiento penitenciario, imposibilidad de que previo al Juzgamiento, conferencie con su abogado defensor.
2. Si el acusado se encuentra libre, previo al juzgamiento, dificultad de reunirse con el abogado en su casa o en su estudio jurídico, para coordinar los aspectos relativos a su defensa.
3. Dependiendo del tipo de delito y la complejidad del proceso, imposibilidad de coordinar y preparar testigos y peritos (de parte).
4. Dificultad de garantizar que los testigos y peritos cuenten con los medios tecnológicos adecuados para participar de las audiencias.
5. Dificultad latente en materia de seguridad informática, evitar hackeos o interferencias o mayor aún, hurto de información o destrucción de la misma-ataque de fuerza brutal-³³.
6. Otra dificultad que puede inclusive acarrear la nulidad del Juzgamiento es el hecho de que el imputado o testigo, este siendo coaccionado (casos de crimen organizado).

³¹ *Ibidem*.

³² Según Informe Estadístico del INPE a Enero de 2019, la población total de internos fue de 91,283. De este total, **35,925 se encuentran en calidad de procesados** (es decir, son legalmente inocentes, pero cumplen prisión preventiva), mientras que 55,358 ya cuentan con una sentencia. A su vez, 5,030 son mujeres, subdivididas en 2,065 que ya están procesadas y 2,965 sentenciadas. En el caso de los hombres la cifra se eleva a 86,253, de los cuales 33,860 están procesados y 52,393 sentenciados.

³³ Viene sucediendo de manera recurrente en los procesos educativos virtuales de todo el mundo. El FBI alertó a los padres de familia sobre la interrupción de hackers, "Zoom Bombing", durante las clases virtuales de sus hijos con contenido pornográfico y mensajes de odio con un lenguaje obsceno. Ver En: <https://www.telemundo20.com/noticias/local/fbi-alerta-a-padres-que-hackers-podrian-aprovecharse-de-las-clases-virtuales/2005775/>

7. Dificultad para digitalizar gran parte de las pruebas, en un tiempo razonable.
8. Carencia de conocimientos básicos de muchos intervinientes en los procesos judiciales, para el manejo de las herramientas digitales o, inclusive, de condiciones técnicas mínimas para utilizarlas, por ejemplo un ancho de banda adecuado disponible para participar en las audiencias.
9. Dificultad y carencia de presupuesto para que el Poder Judicial, dote a sus jueces y auxiliares jurisdiccionales de equipos y herramientas tecnológicas adecuadas (sin lugar a dudas, aun cuando vienen percibiendo su sueldo mensual, el trabajo que realizan es de modo remoto, con sus propios equipos, desde su casa y el temor de trasladarse a las salas de juzgamiento, es comprensible.
10. Siendo extremistas, desconexiones abruptas pseudo-accidentales para quebrar el *momentum* o frustrar una audiencia³⁴.

No cabe duda que, desde comienzos del siglo XXI, se inicia un despliegue tecnológico y una sociedad altamente informatizada, ya no se puede concebir a los seres humanos sin una interdependencia e interacción en este mundo globalizado; prácticamente todas las actividades económicas, sociales, científicas, culturales y la actividad pública, se transmiten a través del poder de la informática y otros medios tecnológicos; es así como el Derecho, ha incorporado a las tecnologías de la información con el objetivo de hacer una justicia pronta, expedita, efectiva e imparcial, a favor de los justiciables.

Nuestro sistema de administración de Justicia, no es ajeno a estos cambios e innovaciones, menos somos partidarios de la resistencia a los mismos; sin embargo, debemos reflexionar en voz alta si en las actuales circunstancias, resulta constitucional y legítimo llevar a cabo audiencias de Juzgamiento (Juicios orales), sin soslayar las garantías/principios enunciados, máxime si en un proceso penal está en juego el derecho fundamental a **la libertad personal**, cuyo rango de protección es supranacional y que es consustancial con el derecho a la vida.

Conclusiones

1. Resulta ser de necesidad urgente el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, ante la evidencia de la permanencia de la Covid-19 en nuestro medio; así como, que todos los actores del sistema de administración de justicia nos debemos adaptar al escenario actual, siendo el uso de la tecnología de la información y comunicación una herramienta útil para reducir los riesgos de contagio del letal virus. Pero, debe tenerse en cuenta que las herramientas tecnológicas, en las actuales circunstancias, son útiles y funcionales para determinadas audiencias, no para las de Juzgamiento.
2. Conviene precisar que la **Regla** conforme al Código Procesal Penal, es que: “las audiencias se desarrollan de forma física, con los sujetos procesales presentes y reunidos en la misma sala de audiencia”. El uso de la videoconferencia, que faculta el artículo 119 A, inciso 2) en caso de que el imputado esté privado de su libertad y su

³⁴ **Soltau Salazar. Sebastián.** Abogados litigantes y audiencias virtuales.

En <https://lpderecho.pe/abogados-litigantes-y-audiencias-virtuales/>

traslado al lugar de la audiencia se dificulte por la distancia o porque hay peligro de fuga, constituye una excepción y no la regla, por tanto, así debe ser interpretada y aplicada.

3. No cabe duda, que en **estado de emergencia y tiempos de pandemia**, la tramitación de un proceso de alimentos, o la concesión de una medida de protección en los casos de violencia familiar, se pueden tramitar y resolver haciendo uso de los sistemas virtuales o herramientas tecnológicas. En la vía penal se pueden tramitar y resolver casos urgentes como un habeas corpus, una audiencia de control de sobreseimiento, una audiencia de control de acusación, una audiencia para resolver un requerimiento de prisión preventiva y la consecuente apelación de la resolución emitida.
4. Inclusive se puede admitir procesos especiales de Terminación Anticipada por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, CEE y otros que no revisten mayor complejidad; así como conclusiones anticipadas del proceso, previamente acordadas por las partes y comunicadas por escrito al Juzgador.
5. Debemos reflexionar en voz alta si en las actuales circunstancias, resulta constitucional y legítimo llevar a cabo audiencias de Juzgamiento (Juicios orales), sin soslayar las garantías y principios enunciados, máxime si en un proceso penal está en juego el derecho fundamental a **la libertad personal**, cuyo rango de protección es supranacional y que es consustancial con el derecho a la vida.

Referencias Bibliográficas

- Angulo, Martin (2020). “Los jueces buscan retomar los juicios orales: cuáles son las propuestas y los problemas que enfrentan”. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/2020/05/10/los-jueces-buscan-retomar-los-juicios-orales-cuales-son-las-propuestas-y-los-problemas-que-enfrentan/>
- Aspis, Analía (2010). “Las TICs y el rol de la Justicia en Latinoamérica. En Derecho y Sociedad” N° 35. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311>
- Cafferata Nores, José (2000). “Proceso penal y derechos humanos”. Centro de Estudios Legales y Sociales, Editores del Puerto, Buenos Aires (pp. 118).
- Cubas Villanueva, Víctor (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Leone, Giovanni (1963). Tratado de Derecho Procesal Penal T.II. (pp. 341).
- Rodríguez Becerril, Wilfredo (2016). “El uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales realizadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad a la luz del principio de inmediatez, para optar el título de abogado, en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1977/1/RE_DERE_WILFREDO_RODRIGUEZ_VIDEOCONFERENCIAS.AUDIENCIAS.PENALES_DATOS_DATOS.pdf
- Soltau Salazar, Sebastián (2020). Abogados litigantes y audiencias virtuales. Recuperado de <https://lpderecho.pe/abogados-litigantes-y-audiencias-virtuales/>